

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 8828/2000.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 8320 y la necesidad de complementar las normas referidas a los ruidos, Capítulo 2.4.1 de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, ha legislado sobre cuáles son los niveles sonoros máximos y los tiempos de exposición correspondientes, a que puede estar expuesto un individuo sin peligro para su audición;

Que en igual sentido se ha expresado la Superintendencia de Administración de Riesgos del Trabajo, mediante Resolución Nº35 reglamentario del Decreto Nº 170, reglamentario a su vez de la Ley Nº 24557, estableciendo un nivel máximo de exposición de hasta 85d(A);

Que la experiencia de los médicos laboralistas, demuestra que gran parte de los jóvenes que acceden por primera vez a un trabajo en relación de dependencia, presentan, sin haber estado nunca expuestos a ruidos industriales, una alta incidencia de hipoacucias producida por trauma acústico;

Que lo anterior sólo puede explicarse, por la exposición extra laboral a los altos niveles sonoros, siendo por lo menos, una de las fuentes detectables, el exceso de presión sonora que reciben en locales bailables y disquerías;

Que asimismo, en los locales de referencia, trabaja personal en relación de dependencia cuya salud también debe ponerse a resguardo;

Que las situaciones de riesgo descriptas precedentemente ameritan la obligación de colocar limitadores sonoros en todo local de esta naturaleza, con su correspondiente fiscalización;

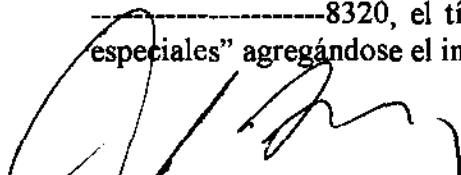
Que de adaptarse este criterio la Municipalidad como autoridad de controlador, debe homologar los equipos técnicos que se utilicen para las mediciones y su posterior seguimiento, a efectos de evitar equipos deficientes o carentes de suficiente exactitud y confiabilidad para el control correspondiente;

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho Nº 005/2000, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2 y 3, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 14/2000; celebrada por el Cuerpo el 01 de junio del corriente año.-

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Capítulo 2.4. "Formas de energía" de la Ordenanza Nº 8320, el título 2.4.1 "de los ruidos" subtítulo 2.4.1.1.1. "prohibiciones especiales" agregándose el inciso "L" quedando redactado de la siguiente forma:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*


I) La producción de emisiones sonoras en locales bailables, cuando estas excedan los 90 d(A), deberán contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado por Inspectores Municipales del área correspondiente.-

ARTICULO 2º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL. (EXPEDIENTE N° CD 091-B-2000).-

ES COPIA:
sac.-

FDO): ZAMBON
AROMANDO.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° <u>8828</u> / <u>199</u> 2000
promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte. N° <u>CD 091 B 2000</u>